



Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA
05 SEP 2019
Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0761-2019

Arequipa, 03 de setiembre de 2019

Vista la Resolución de Consejo Universitario N° 0684-2019, del 19 de agosto del 2019, que resuelve la Incorporación de una Disposición Complementaria en el Reglamento para Cambio de Régimen del Profesor Ordinario de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)"

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, el Artículo 255° del Estatuto Universitario, establece: "El cambio de régimen de los docentes de la Universidad, se justificará por necesidad de incrementar las labores docentes en cada Departamento Académico, considerando los intereses institucionales, para cuyo efecto el Consejo Universitario establecerá anualmente los cambios de régimen requeridos por Departamento y se ejecutará en el ejercicio presupuestal siguiente. (...) El Reglamento respectivo normará los procedimientos."

Que, mediante la Resolución del visto se resolvió: **"INCORPORAR como Disposición Complementaria en el Reglamento para Cambio de Régimen del Profesor Ordinario de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0079-2019, del 16 de enero de 2019, lo siguiente: "Los docentes ordinarios que ha pedido de parte, cambien su régimen de más a menos, el mismo deberá ser reasignado a otro docente que cumpla con los requisitos de Ley y Reglamento por necesidad institucional y académica, encargando dicho trámite a los señores Decanos de Facultad a través de sus Departamentos Académicos, considerando la antigüedad en el servicio a la docencia"**



Universidad Nacional de San Agustín
Arequipa

OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

06 SEP 2019

2188

Folio 01
Recap 0148

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 26 de agosto del 2019, acordó aprobar la modificación del Reglamento para Cambio de Régimen del Profesor Ordinario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 20 Artículos y 01 Anexo; asimismo, acordó la derogación del anterior Reglamento para Cambio de Régimen del Profesor Ordinario de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0079-2019, del 16 de enero del 2019.

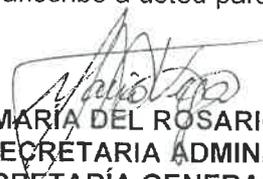
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento para Cambio de Régimen del Profesor Ordinario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, modificado, el mismo que consta de 20 Artículos y 01 Anexo.
2. **DEROGAR** el anterior Reglamento para Cambio de Régimen del Profesor Ordinario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0079-2019, del 16 de enero del 2019.
3. Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.
4. Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: VR.AC, Facultades, **QUIS**, y ARCHIVO
OFAS/raqc

REGLAMENTO PARA CAMBIO DE REGIMEN DEL PROFESOR ORDINARIO

DE LA FINALIDAD

Artículo 1. El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para los cambios de régimen de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DEL ALCANCE

Artículo 2. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes ordinarios, los Directores de Departamento, Directores de Escuela, Decanos, Vice Rectorado Académico, y la Dirección General de Administración.

BASE LEGAL

Artículo 3.

1. Ley Universitaria 30220
2. Estatuto Universitario aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE, en Sesión Plenaria en Asamblea Estatutaria de 06 y 09 de noviembre del 2015 y modificaciones aprobadas en sesión de Asamblea Universitaria de 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre del 2016, y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
3. Reglamento general de Trabajo
4. Ley de procedimiento administrativos No. 27444

DEFINICIONES

Artículo 4. El cambio de régimen es la variación del tiempo de la dedicación a la Universidad del docente ordinario, para cumplir con una jornada laboral específica, que puede ser dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial

DE LAS MOTIVACIONES

Artículo 5. El cambio de régimen de los docentes ordinarios se justificará por necesidad de incrementar las labores académicas, no lectiva, e institucionales de los docentes en los Departamentos académicos, Escuelas Profesionales, Facultades o universidad, la que deberá estar previamente sustentada

Artículo 6. Los Directores de Escuela designado por el Decano que cumplan con los requisitos de Ley y encargados, los Directores de Departamento Académico elegidos, serán cambiados de régimen a dedicación exclusiva en forma inmediata

Artículo 7. El cambio de régimen de los docentes ordinarios se justificará por necesidades de incrementar las labores docentes en el Departamento Académico respectivo y se realizará por necesidades académicas de institucionales.

Artículo 8. Los Docentes designados por el Decano en cargos de acuerdo al estatuto como: Secretarios académicos, los Directores de Unidades de Investigación, Unidad de postgrado, Unidad de segunda especialidad, los coordinadores de las unidades de Calidad, Producción de bienes y Servicios, Proyección Social y extensión Universitaria, aprobados por el Consejo de Facultad, serán cambiados de régimen a tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. Siendo incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



Artículo 9. Para los cambios de régimen implicados en los artículos 6, 7 y 8 estos cambios de régimen son necesidad institucional, por lo tanto, no deben pasar por calificación de la tabla.

Artículo 10. Si el cambio de régimen es a solicitud de parte del docente interesado para bajar de régimen de DE a TC o de TC a TP, esta deberá presentarse antes del inicio del Semestre Académico, el cual será aprobada en sesión de Departamento Académico y el Director de Departamento tramitará al decanato de su Facultad. A su vez el decano presentará la solicitud al Consejo de Facultad, quien aprobará la solicitud para su trámite correspondiente al Vice Rectorado Académico y será aprobado por el Consejo Universitario. El Departamento Académico podrá solicitar la reposición de este cambio de régimen, con otro docente por cuestiones de necesidad académica previa evaluación y aprobación por el Departamento Académico y Consejo de Facultad

Artículo 11. El cambio de régimen, que se dé, de acuerdo al presente reglamento, será por un periodo de un año, al final del cual serán ratificados o dejados sin efecto según los informes de cumplimiento de las labores encomendadas por los Departamentos Académicos o Facultades.

Artículo 12. En el caso que se presenten dos o más postulantes, se elaborará un ranking de méritos según la tabla del anexo 1 del presente reglamento y el docente con mayor puntaje será elegido para su cambio de régimen, hasta cubrir las plazas convocadas.

Artículo 13. El puntaje mínimo para alcanzar el cambio de régimen en cada categoría debe ser

- a) Auxiliar 55 puntos
- b) Asociado 60 puntos
- c) Principal 65 puntos

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14. El Procedimiento a seguir para el cambio de régimen es el siguiente

- a) El Consejo Universitario aprueba la disponibilidad presupuestal para cada una de las plazas a concurso y apertura el proceso de convocatoria
- b) Presentar una solicitud al Departamento respectivo, acompañando su expediente.
- c) La Asamblea del Departamento Académico evaluará el expediente y aprobará las solicitudes de cambio de régimen para su remisión al decanato correspondiente
- d) El Decano y el Consejo de Facultad puede aprobar u observar las solicitudes de cambio de régimen solicitado por los Departamentos. Si fuera el caso lo devolverá para que se levanten las observaciones.
- e) Una vez aprobado por el Consejo de Facultad el Decano remitirá el expediente al Vice rectorado Académico para su verificación y trámite correspondiente ante el consejo universitario.
- f) El Consejo Universitario aprobará los cambios de régimen solicitados mediante una resolución y los remitirá a la Dirección general de Administración para su ejecución.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 15. Requisitos para postular al cambio de régimen de dedicación del Docente Auxiliar, Asociado y Principal, sea cual fuere su régimen, debe presentar lo siguiente:



- a) Declaración jurada de no haber recibido por parte de la UNSA, entidad pública, sanción separación o destitución, o sanción administrativa pendiente
- b) Constancia de habilitación profesional vigente en los casos que corresponda.
- c) Resolución o constancia que acredite contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en la categoría y régimen que ostenta (constancia de escalafón).
- d) Declaración jurada autenticada por Fedatario de la UNSA de no tener incompatibilidad legal ni horaria. Si el cambio de régimen es a tiempo completo debe presentar declaración jurada autenticada por Fedatario de la UNSA o Notario Público del compromiso de renunciar a su institución a los tres (3) días de su aprobación con la resolución que lo declara ganador del cambio de régimen.
- e) Para acceder a una vacante de cambio de régimen, debe alcanzar el puntaje mínimo establecido por el artículo 13 del presente reglamento.
- f) Constancia de estar participando y cumpliendo por lo menos un año en comisiones de acreditación, licenciamiento, u otras comisiones por el desarrollo del departamento académico, facultad o universidad.
- g) Expediente organizado y foliado según el orden de la tabla de calificación del anexo 1 del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. Los Docentes que a propia solicitud obtuvieran la disminución de su régimen, no podrán ocupar plazas de mayor régimen al solicitarlo por un periodo no menor de tres años.

Artículo 17. Los docentes no podrán tener doble beneficio en un mismo año fiscal, es decir ascenso y cambio de régimen a la vez, solo podrán acceder a uno.

Artículo 18. Los docentes ordinarios que ha pedido de parte, cambien su régimen de más a menos, el mismo deberá ser reasignado a otro docente que cumpla con los requisitos de Ley y Reglamento por necesidad institucional y académica, encargando dicho trámite a los señores Decanos de Facultad a través de sus Departamentos Académicos, considerando la antigüedad en el servicio a la docencia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Se deroga toda normativa contraria al presente reglamento.

Artículo 20. Cualquier aspecto no contemplado en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 07 de enero del 2019 y continuada el 09 de enero del 2019 y Modificado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 26 de agosto del 2019.



ANEXO 1

ANEXO 1: TABLA DE CALIFICACIONES

CONCEPTO	Puntaje	Parcial
1. GRADOS Y TÍTULOS		Máx. 15
1.1 TÍTULOS		
a) Título profesional	4	
b) Título de segunda especialidad	5	
1.2 GRADOS		
a) Maestro o Magíster	7	
b) Doctor	10	
Solo se calificara el mayor grado y titulo		
2 EXPERIENCIA DOCENTE		Max. 10
Por año 1 pto. (Máx. 5)	1	
2.1 CATEGORIA DOCENTE:		
a) Auxiliar	1	
b) Asociado	2	
c) Principal	3	
2.2 REGIMEN (antigüedad 2 años)		
a) Tiempo parcial	1	
b) Tiempo completo	2	
c) Tiempo dedicación exclusiva	3	
3 TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN		Máx. 10
a) Patente	5	
b) Innovación tecnológica	4	
c) Publicación en revistas indexadas	4	
d) Publicación en otras revistas	1	
e) Trabajo de investigación concluidos	1	
f) Proyectos inscritos con fondos concursables	1	
Solo se calificaran investigaciones concluidas avaladas y registradas por la unidad de investigación de cada facultad o la autoridad respectiva donde se realizó la investigación. Antigüedad: Para auxiliar 3 años, para asociado y principal 5 años		
4 PUBLICACIONES Y OTROS		Máx. 8
a) Libro o texto universitario		
-autor	3	
-coautores (varios coautores se divide por el cociente)	2	
b) Guía de prácticas de la asignatura		
-autor	1	
-coautores (varios coautores se divide por el cociente)		
c) Guía de investigación		
-autor	1	
-coautores (varios coautores se divide por el cociente)		
d) Monografías o ensayo	0,5	
e) Material didáctico editado en video,	1	
f) Software de apoyo académico	1	
g) Separata (registrada de más de 30 pág.)	0,5	
h) Obras artísticas, literarias	1	



Solo se calificaran publicaciones con antigüedad de 5 años y avaladas por la autoridad académica competente y constancia de publicación en biblioteca. Inscritas hasta el semestre anterior a la convocatoria. (Máx. 1 por categoría)		
5 ACTUALIZACION Y CAPACITACION		Máx. 15
5.1. Capacitación docente (Excluyente)	Máx. 5	
a) Estudios concluidos de doctorado	3	
b) Estudios concluidos de maestría	2	
c) Estudios concluidos de 2da. Especialidad	1,5	
d) Diplomado	1	
5.2. Estudios en la especialidad	Máx. 1	
a) Cursos de formación docente con duración de 20 horas acreditando evaluación (Máx.5)	0,20	
5.3. Certámenes científicos	Máx. 5	
d) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel nacional (Máx.2)		
-Panelista o ponente	1,5	
-Organizador	1	
-Asistente	0,25	
e) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel internacional (Máx.1)		
-Panelista o ponente	2	
-Organizador	1,5	
-Asistente	0,5	
5.4. Idiomas	Máx. 4	
a) Nivel básico: Traduce, habla, redacta	1	
b) Nivel intermedio: Traduce, habla, redacta	2	
c) Nivel avanzado: Traduce, habla, redacta (Certificado otorgado por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la UNSA o entidad internacional acreditada. Máx dos, antigüedad no mayor 5 años)	3	
6. ADMINISTRACION UNIVERSITARIA		Máx. 10
a) Rector, Vicerrector, Decano o Director de EPG/Secretario General	3	
b) Director de Escuela	2	
c) Director de Departamento	2	
d) Jefes de Oficina	0,5/año	
e) Miembro de Asamblea Universitaria (con 75 % Asistencia)	0,5/año	
f) Miembro de Consejo de Facultad (con 75 % Asistencia)	0,5/año	
g) Secretario Académico (con 75 % Asistencia)	0,5/año	
h) Director de unidad	0,5	
i) Comisiones Permanentes (con 75 % Asistencia) Máximo 6 auxiliares y 10 asociados	0,35/año	
j) Comisión permanente de acreditación o licenciamiento	0,5/año	
k) Comisiones temporales	0,2/activ.	
Para la calificación deberá presentar la resolución de nombramiento, para los ítems e) f) y g) informe con el porcentaje de asistencia y constancia		



7. ASESORIA Y TUTORIA A ALUMNOS		Máx. 5
a) Asesoría de Tesis	1	
b) Jurado de tesis	0,20	
c) Tutoría por semestre, con resolución de nombramiento e informe	0,25	
d) Asesoría académica semanal (dos horas mínima) con resolución, e informe semestral.	0.5	
8. PROYECCION SOCIAL		Máx. 1
a) Por cada actividad de proyección social, mínimo 10 horas de actividad (Máximo 4) Cada actividad debe contener resolución de aprobación, proyecto, informe y certificado	0,25	
9. DESEMPEÑO DOCENTE		Máx. 25
9.1. Informe del departamento	Máx. 10	
a) Asistencia a reuniones del Departamento 75 %	4	
b) Presentación oportuna del silabo	3	
c) Presentación oportuna del plan de trabajo individual	3	
9.2. Informe del DUFA	Máx. 15	
a) Entrega oportuna de notas	5	
b) Evaluación de estudiantes		
De 55 a 75 puntos	5	
De 76 a 100 puntos	10	
TOTAL		100
10. PUNTAJE ADICIONAL		Max. 6
a) Felicitación o reconocimiento público por logros extraordinarios en la especialidad, a nivel nacional e internacional, por cada caso 1 punto (max 2)	2	
b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por instancias al interior de la Universidad en mérito a su desempeño académico y profesional relevante, por cada caso 1 punto. (max 2)	2	
c) Publicaciones con registro ISBN	1	
d) Publicación en revista indexada de impacto	1	
e) Por estudios de Doctorado PhD	1	
11. PENALIZACIONES EN LA PUNTUACION ACUMULADA		
a) Los docentes que hayan cometido faltas y recibido sanciones. Hasta 3 puntos menos por sanción recibida		
TOTAL PUNTAJE FINAL		
Puntaje obtenido de ítem 1 al 9 + puntaje ítem 10 – puntaje ítem 11)		

